

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Toledo - Antioquia

Toledo, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Restitución de inmueble arrendado.
Radicado	05-819-40-89-001-2021-00097-00
Demandante	Diana Matilde Arango Echeverri.
Demandada	Nidia Zapata Mejía.
Decisión	Admite demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 048

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda incoativa de proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora Diana Matilde Arango Echeverri, quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad Inversiones Campiñas de Toledo S.A.S., en contra de la señora Nidia Zapata Mejía, para lo cual es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

La demanda en estudio satisface, de manera general, los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 384 y 390 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 73 del Código General del Proceso indica que las personas que hayan de comparecer al proceso, deben hacerlo por conducto de abogado inscrito.

No obstante, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 autoriza para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los siguientes asuntos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. *En los procesos de mínima cuantía.*
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

Así las cosas, y de acuerdo con el precepto en cita, la demandante está legalmente autorizada para actuar en causa propia.

Por consiguiente, el Despacho, obrando de conformidad con el artículo 90 citado en precedencia, admitirá la demanda y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde; es decir, el regulado por el artículo 390 y siguientes del Estatuto Procesal Civil en concordancia con el artículo 384 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo - Antioquia,

RESUELVE:

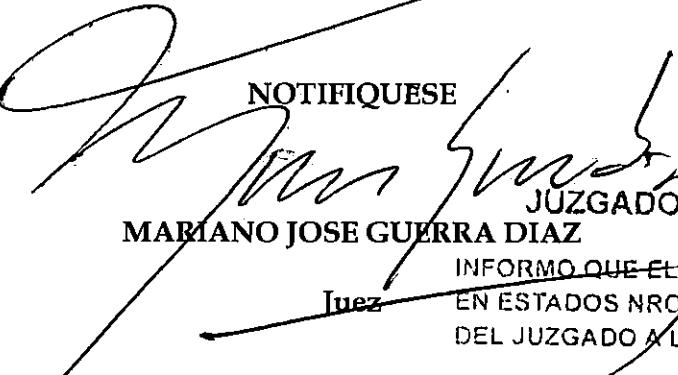
PRIMERO: Admitir la presente demanda incoativa de proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora Diana Matilde Arango Echeverri, quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad Inversiones Campiñas de Toledo S.A.S, en contra de Nidia Zapata Mejía.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite contemplado para los procesos verbales sumarios, contenido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 de la codificación en cita.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, y correrle el correspondiente traslado por el término de diez (10) días para el ejercicio de su derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se advierte a la demandada que, de conformidad con el artículo 384 del Estatuto Procesal, para ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 058192042001 que este Despacho tiene en la entidad Banco Agrario de Colombia con sede en esta municipalidad, los el valor de los cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

QUINTO: La señora Diana Matilde Arango Echeverri, actúa en causa propia.


NOTIFIQUESE
MARIANO JOSE GUERRA DIAZ
Juez
INFORMO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
EN ESTADOS NRO. 51 FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO A LAS 8 A.M.
TOLEDO (ANT.) 2 DE Noviembre DE 2021

SECRETARIO